

Constancia:

Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora Luisa Fernanda Diez Fonnegra. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 12 de agosto de 2022.



GUSTAVO SUAZA SUAZA

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de agosto de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	EDIFICIO YORK LUXURY SUITES P.H.
Demandado	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Radicado	05001 40 03 028 2022-00890 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por la **EDIFICIO YORK LUXURY SUITES P.H.**, a través de su representante legal y por conducto de apoderado judicial, en contra del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** a través de su representante legal, o quien haga sus veces, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

- 1). Allegara copia legible del poder con su presentación personal, toda vez que, el sello incorporado en el mismo, se torna imposible para su lectura.
- 2). Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G del P. En caso contrario, expresará en poder de quién se encuentran.
- 3). Indicará si las direcciones físicas y electrónicas citadas para las partes ejecutante y ejecutada, son las mismas donde sus representantes legales recibirán notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 ibidem.

4). Explicará porque en los meses de abril de 2022, a agosto de 2022, se aumentaron las cuotas de administración, de lo anterior aportará el respectivo soporte en el que se aprobaron tales aumentos.

5). Indicara por qué, se certificó por parte del administrador de la entidad demandante, y se pretendió el cobro de la cuota de administración del mes de agosto de 2022, si a la fecha de la presentación de la demanda, la parte demandada no ha incurrido en mora en el pago de ésta, según se desprende del certificado de deuda aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc49572bf75c78a98e91151c448500bb140c305d101acbbc163642e004b6891**

Documento generado en 12/08/2022 07:10:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>